

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Córtes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 30 del corriente mes.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en cumplimiento de lo que previene la ley de presupuestos de la isla de Cuba,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El cargo de Jefe superior del ramo de Montes en la isla de Cuba lo desempeñará un Ingeniero de la clase de Inspectores generales de primera en Ultramar.

Segundo. Dicho Inspector tendrá la categoría de Jefe superior de Administracion civil.

Tercero. Para desempeñar dicho cargo con la expresada categoría, se necesita llevar más de seis años al frente del servicio en la isla y siendo Jefe de Administracion de primera clase.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
 Cayetano Sanchez Bustillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Inspector general de Montes de la isla de Cuba D. Francisco de Paula Portuondo, y á la de estar comprendido en el art. 3.º del Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrarle Inspector general de primera clase, con la categoría de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
 Cayetano Sanchez Bustillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ORDEN.

En Real orden circular de 13 de Enero de 1879 se dijo á V... por este Ministerio lo que sigue:

«La persecucion de los juegos de suerte, envite ó azar,

delito que el Código penal define y castiga en su art. 358, ha preocupado constantemente al Gobierno, hasta el punto de dictar con tal objeto las medidas que su deber le impone y sus atribuciones consienten. Buena prueba de ello son las Reales órdenes circulares expedidas respectivamente por el Ministerio de la Gobernacion y por este de Gracia y Justicia en 4 y 6 de Diciembre de 1877, cuyos preceptos y advertencias habrán cumplido y observado en la parte que les concierne, tanto las Autoridades gubernativas y sus agentes, como el Ministerio fiscal, Juzgados y Tribunales. Mucho indudablemente han hecho estos funcionarios para extirpar el vicio de que se trata, el más funesto y trascendental de todos los vicios que la moral execra y la ley reprime con saludable rigor; pero es preciso todavía que redoblen su reconocido celo y probada actividad á fin de que los culpables adquieran la conviccion profunda de que, á pesar de las facilidades con que por la naturaleza é índole misma del delito puede destruirse su prueba, la accion de la justicia ha de ser siempre pronta, segura y eficaz, y la impunidad, caso por todo extremo raro y fatalmente excepcional. Auxiliados los Juzgados y Tribunales por las Autoridades gubernativas y por todos los individuos que, con arreglo á la ley, componen el cuerpo de la policia judicial; cumpliendo cada cual su mision, no con la flojedad ó tibieza del que llena un deber enojoso, sino con la buena voluntad, entereza y hasta entusiasmo que inspira el convencimiento de llevar á cabo una empresa noble y honrosa, harán que el vicio del juego, que todavía existe en algunas poblaciones con escándalo de las gentes honradas y peligro de la paz y bienestar de las familias, llegue á desaparecer, desplegando contra él una inteligente é incansable persecucion. No hay que perder de vista que á los Tribunales de justicia corresponde exclusivamente conocer de las causas á que da lugar la perpetracion del expresado delito, y por lo mismo la opinion pública los hará, acaso sin razon, moralmente responsables de la existencia del mal si por desgracia no lo combaten eficazmente.

Las Autoridades gubernativas y sus agentes tienen obligacion de facilitar el cumplimiento de la alta mision que la ley encomienda á los Tribunales, desplegando al efecto todos los medios de averiguacion de que disponen; pero esto no puede salvar á los Jueces y al Ministerio fiscal del deber que su cargo les impone de ser siempre y en todos los casos los primeros en la persecucion del delito de que por cualquier conducto lleguen á tener noticia. Seria de todo punto lamentable que, cuando el rumor público, por desgracia fundado, denuncie la existencia de una casa de juego, la Autoridad judicial fase la comprobacion del hecho á otros agentes y no se apodera de él por sí misma, usando para ello rápida y oportunamente de cuantos medios autoriza el derecho. No es de esperar que tal cosa suceda, porque los Tribunales ordinarios han dado siempre pruebas de la solicitud y celo en acudir allí donde su deber les llama; pero de todos modos es preciso que V... recuerde constantemente á sus subordinados el cumplimiento severo y puntual de cuanto se previene en la Real orden circular expedida en 6 de Diciembre de 1877 por este Ministerio.»

Y como á pesar de esto el Gobierno tiene noticias oficiales de que, lejos de extirparse el execrable vicio de que se trata, va tomando notable incremento en algunos puntos de la Península, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, al recordar á V... el debido y más exacto cumplimiento de la preinserta Real orden, y el de la de 6 de Diciembre de 1877 á que esta se refiere, se prevenga á V... que reiterare á sus subordinados las órdenes é instrucciones que estime convenientes para que, redoblando su celo y actividad, persigan sin descanso á cuantos de algun modo incurran en las responsabilidades á que se refieren los artículos 358 y 394 del Código penal.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole dé cuenta á este Ministerio de quedar enterado de esta disposicion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

## RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO FISCAL.

## Tenientes fiscales.

En 22 de Noviembre de 1880. Nombrando, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haber sido tambien nombrado para otro cargo D. Juan Saldaña, á D. Carlos Massa y Sanguinetti, que lo es cesante de la de Granada.

## Méritos y servicios de D. Carlos Massa y Sanguinetti.

Se le expidió el titulo de Licenciado en Leyes en 14 de Mayo de 1848.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 24 de Julio del mismo año, en donde ha ejercido la profesion.

Ha sido Auxiliar del Gobierno civil de Cádiz desde 27 de Junio á 13 de Noviembre de 1847; Promotor fiscal en comision de las Afueras y del distrito del Prado de Madrid, y Gobernador civil de las provincias de Málaga, Búrgos y Santander.

Es Secretario honorario de S. M., Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Caballero de la de Carlos III, y Jefe superior honorario del cuerpo de Administracion civil.

Ha publicado varias obras histórico-contemporáneas y de Derecho.

En 20 de Abril de 1855 fué nombrado para la Promotoria fiscal del distrito de las Afueras del Norte de Madrid.

En 30 de Agosto siguiente se le trasladó á la del distrito del Barquillo.

En 18 de Setiembre del mismo año fué trasladado á la del distrito de la Universidad.

En 12 de Diciembre de 1856 se le declaró cesante en virtud de renuncia que presentó.

En 23 de Julio de 1870 fué nombrado para la Tenencia fiscal de la Audiencia de Granada, de la que tomó posesion en 8 de Agosto siguiente.

En 27 de Marzo de 1871 se le declaró cesante á su instancia.

## Promotores fiscales.

En 22 de Noviembre. Admitiendo á D. Augusto Alvarez de la Braña, Promotor fiscal electo de Toledo, la renuncia que por enfermo ha hecho de este cargo, y disponiendo que vuelva á la situacion de cesante en que se hallaba, sin perjuicio de volver á la carrera cuando se restablezca y lo solicite.

En id. id. Admitiendo á D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Promotor fiscal electo de Salas de los Infantes, la renuncia que por enfermo ha hecho de este cargo, declarándole cesante, sin perjuicio de volver á la carrera cuando se restablezca y lo solicite.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la Promotoria fiscal, de ascenso, de Gandía, vacante por traslacion de Don Santiago María Julbe y Climent que la servía, á D. Lamberto Rodriguez Trelles, que sirve la de Elche.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la Promotoria fiscal de Elche á D. Santiago María Julbe y Climent, que sirve la de Gandía.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la Promotoria fiscal, de entrada, de Sarria, vacante por nombramiento para otra del electo D. Gumersindo Bujan y Bujan, á Don Félix Munin y Fernandez, que sirve la de Ginzo de Limia.

En id. id. Nombrando para la Promotoria fiscal anterior de Ginzo de Limia á D. Gumersindo Bujan y Bujan, electo de la de Sarria.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 4 de Noviembre de 1880. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Belchite, de entrada, á Don Ignacio Aragonés y Riera, electo del de Albarracín.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Albarracín, de entrada, á D. Saturnino Sancho y Belenguer, que sirve el de Belchite.

En 8 id. Traslado, á su instancia, al de Mancha Real, de entrada, á D. Víctor Rafael de la Oliva y Sillo, que sirve el de Torrox.

En id. id. Traslado, igualmente á su instancia, al de Torrox, de entrada, á D. Reinaldo Esponera y Gombau, que sirve el de Mancha Real.

En id. id. Admitiendo á D. Francisco Cabezas y Camacho la renuncia que ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Alhama, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al Juzgado de Alhama, de entrada, á D. Nicolás Lopez del Hierro, que sirve el de Gaucín.

En 13 id. Traslado al de Benabarre, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. José María de Melgar, á D. Victorio Andrés y Catalan, que sirve el de Caspe, y se halla comprendido en el caso 1.º del artículo 234 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

En id. id. Nombrando para el de Caspe, de ascenso, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Juan de Dios Cabrera.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Febrero de 1859.

En 12 de Junio de 1859 nombrado Oficial de la clase de cuartos de la Sección de Fomento de Córdoba; posesión el 6 de Julio siguiente.

En 19 de Diciembre de 1860 trasladado á igual cargo en Soria.

En 26 de Febrero de 1861 á Guadalajara.

En 6 de Setiembre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Valencia de Alcántara, de ascenso, de la que se posesionó en 10 de Octubre siguiente.

En 10 de Julio de 1863 trasladado á la de Coria.

En 11 de Junio de 1863 nombrado Registrador de la propiedad de Avila; posesión en 23 de Agosto.

En 12 de Enero de 1866 se anuló este nombramiento.

En 21 de Febrero de 1867 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, electo.

En 22 de Marzo siguiente para el de Arzúa, del que se posesionó en 29 de Abril.

En 14 de Enero de 1868 trasladado al de Carlet.

En 23 de Julio del mismo año promovido al de Belmonte, Cuenca, de ascenso, del que tomó posesión en 2 de Setiembre siguiente.

En 13 de Noviembre de dicho año se le declaró cesante.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de dicho Real decreto, al Juzgado de primera instancia de Mula, de ascenso, vacante por traslación de D. Manuel Izquierdo y Diaz, á D. Pelegrin Garcia Alvarez, que sirve el de Santa María de Nieva.

Méritos y servicios de D. Pelegrin Garcia Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Diciembre de 1860, habiendo ejercido la profesión en Fonsagrada desde Abril de 1861 hasta 1869.

Ha sido Juez de paz de Fonsagrada desde Abril de 1862 hasta fin de 1867, desde Enero hasta Noviembre de 1869 y desde Febrero hasta Marzo de 1870.

En 13 de Febrero de 1870 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá.

En 9 de Marzo siguiente se le nombró para el de Piedrahita; posesión en 4 de Abril.

En 20 de Noviembre de 1871 trasladado al de Villajoyosa, electo.

En 18 de Diciembre siguiente nombrado para el de Herrera del Duque.

En 17 de Julio de 1872 traslado al de Piedrabuena, electo.

En 20 del mismo mes y año nombrado para el de Villajoyosa.

En 6 de Diciembre de 1873 trasladado, á su instancia, al de Puente deume.

En 12 de Noviembre de 1877 al de Salas de los Infantes.

En 14 de Enero de 1878 nombrado, como electo del anterior, para el de Santa María de Nieva.

En 1.º de Marzo de 1879 trasladado al de Viana del Bollo, electo.

En 13 del mismo mes nombrado, á su instancia, para el de Santa María de Nieva, del que tomó posesión en 31 de dicho mes.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, de entrada, conforme al artículo 2.º del Real decreto citado, á D. Federico Monsalve y Callejo, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Federico Monsalve y Callejo.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Enero de 1859, habiendo ejercido la profesión en Medina del Campo desde 21 de Mayo siguiente hasta 1870.

En 12 de Mayo de 1870 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sueca, electo.

En 14 del mismo mes para el de Villadiego, electo.

En 17 de dicho mes para el de Sueca, del que tomó posesión en 8 de Junio siguiente.

En 30 de Enero de 1871 trasladado al de Villalon.

En 4 de Diciembre del mismo al de Olmedo.

En 8 de Julio de 1872 al de Villalon.

En 21 de Agosto de 1873 al de Medinaceli.

En 8 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 16 de Marzo de 1874 repuesto en el Juzgado de Villalon; posesión en 15 de Abril siguiente.

En 25 de Octubre de 1875 trasladado al de Entrambasaguas.

En 27 de Diciembre del mismo año nombrado para el de Olmedo.

En 30 de Abril de 1877 trasladado al de Almaden.

En 22 de Junio del mismo año se le declaró cesante por no haberse presentado á tomar posesión.

En 27 de Enero de 1879 nombrado para el Juzgado de Entrambasaguas.

En 17 de Abril del mismo año declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesión.

En id. id. Admitiendo á D. Mariano Estremera y Amigo de Ibero la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Cañete, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Octubre próximo pasado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al Juzgado de Cañete, de entrada, á D. Andrés Cervero y Navarro, que sirve el de Cocentaina.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el de Cocentaina, de entrada, á D. Manuel Jimenez Peña, electo del de Puerto del Arrecife.

En id. id. Traslado al de Fonsagrada, de entrada, á D. Leopoldo Montenegro y Mosquera, que sirve el de Chantada, y resulta ser incompatible en este Juzgado.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Chantada, de entrada, á D. Miguel Lopez de Sá, que sirve el de Fonsagrada.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Arenas de San Pedro, de entrada, á D. Félix Prat y Larran, que sirve el de Ocaña.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Ocaña, de entrada, á D. José María Moraleda y Espinosa, que sirve el de Arenas de San Pedro.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Gaucín, de entrada, vacante por traslación de D. Nicolás Lopez del Hierro, á Don Francisco Cabezas y Camacho, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Francisco Cabezas y Camacho.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1850.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Granada en 1851; se separó de él en 20 de Enero de 1852; y vuelto á incorporarse en 31 de Agosto siguiente, continuó como tal Colegial hasta 8 de Enero de 1855.

En 13 de Febrero de 1855 nombrado para la Promotoría fiscal de Huelva; tomó posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 29 de Mayo de 1857 trasladado á la de Villacarrillo.

En 8 de Octubre de 1858 se le declaró cesante.

En 8 de Julio de 1859 repuesto en la Promotoría fiscal de Villacarrillo; posesión en 27 del mismo mes.

En 4 de Setiembre de 1863 trasladado á la de Huelva.

En 9 de Octubre siguiente, electo de la anterior, se le nombró para la de Santa Fé.

En 30 del mismo mes y año promovido á la misma Promotoría, elevada á la categoría de ascenso.

En 7 de Noviembre de 1865 se le separó de su cargo.

En 9 de Julio de 1866 nombrado Juez de primera instancia de Navahermosa, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 18 de Agosto de 1868 se le declaró cesante.

En 23 de Noviembre del mismo año nombrado para el Juzgado de Huéscar; tomó posesión en 10 de Diciembre.

En 11 de Mayo de 1871 trasladado al de Castro del Rio.

En 20 de Mayo de 1872 al de Huéscar, electo.

En 10 de Junio siguiente nombrado para el de Valoria la Buena, electo.

En 17 de Julio del mismo año para el de Castro del Rio.

En 15 de Enero de 1873 trasladado al de Murias de Paredes, electo.

En 18 de Abril del mismo año se le admitió la renuncia de dicho cargo.

En 19 de Abril de 1875 nombrado para el Juzgado de Villamartin de Valdeorras, electo.

En 10 de Mayo siguiente para el de Mancha-Real, del que se posesionó en 25 del mismo mes.

En 3 de Octubre de 1879 trasladado al de Albama.

En 8 de Noviembre de 1880 se le declaró cesante por renuncia.

Ha solicitado su reposición.

En 23 id. Admitiendo á D. Juan Diaz de la Rocha la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Lalin; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al Juzgado de Puigcerdá, de entrada, vacante por promoción de D. José Casamada y Padris, á D. Celestino de los Rios y Córdoba, que sirve el de Pola de Laviana.

Escribanos de actuaciones.

En 2 de Noviembre de 1880. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1873, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Gaucín á D. Diego Barroso y Añón.

En id. id. Se admite al Notario D. Diego Huertas la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado de la Escribanía de actuaciones que desempeña en el Juzgado de primera instancia de Coin.

En 13 id. Conforme á lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1873, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Manuel Díez Amarilla del Juzgado de primera instancia de Logrosan.

A D. Anselmo San Ginés y Gordon del de Valmaseda.

A D. Luis Viladot y Bordes del de Solsona.

A D. Antonio Perez y Centol del de Caspe.

Y á D. Apolonio Remon y Pablo del de Borja.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haber solicitado el Director de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas que se le autorizase para satisfacer á metálico el 50 por 100 correspondiente al timbre de 48.000 acciones que dicha Compañía va á emitir en sustitución de las que hoy tiene en circulación:

Resultando que las acciones que han de canjearse por las nuevamente emitidas tienen satisfecho el derecho de timbre:

Considerando que, según lo preceptuado en los artículos 39 y 40 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, los títulos de acciones que se emitan en sustitución de otros cuyo timbre hubiese sido satisfecho no necesitan timbrarse, y que en tal concepto las acciones de que se trata están exentas del impuesto ordinario:

Considerando que por Real orden de 13 de Setiembre último, dictada en un expediente análogo al presente, promovido por la Compañía de los ferro-carriles andaluces, se declaró exentas del impuesto extraordinario del 50 por 100 á las acciones que el citado art. 39 de la instrucción de 10 de Noviembre exime del impuesto ordinario;

Y considerando la conveniencia de establecer como regla general el criterio de la precitada Real orden para los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar libres de todo gravamen las 48.000 acciones que la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas va á emitir, debiendo estamparse en ellas una nota impresa que manifieste haberse cumplido en las primitivas que sustituyen las prescripciones del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Asimismo ha dispuesto S. M. que se entienda no ser aplicable el pago del 50 por 100 de recargo, creado en el Apéndice letra B de los presupuestos de 1874-75, á la renovación ó transferencia de títulos de acciones de Banco, Sociedades de crédito, comercio, minas y demás análogos, expedidos con el correspondiente sello, conforme á la ley vigente, en la época de su emisión, y que con arreglo al art. 39 de la instrucción referida de 10 de Noviembre de 1861 no necesitan timbrarse de nuevo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Setiembre último en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMRO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	4	2	»	»	6	»	»	40	»	»	»	»	7	7	40
Guadalajara..	1	2	»	»	7	1.930	239	»	»	»	»	»	10	22	2.169
Segovia.....	28	6	»	»	33	370	»	»	»	»	»	»	34	47	375
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	9	7	3	»	15	514	36	1	»	»	»	»	20	23	551
Ciudad-Real..	3	»	»	5	8	»	250	360	»	30	»	»	12	8	640
Gerona.....	»	3	»	5	7	345	9	»	»	»	»	»	4	»	354
Barcelona....	»	1	2	»	2	62	35	»	»	»	»	»	4	4	97
Lérida.....	7	6	1	20	28	283	138	171	»	»	»	»	19	36	592
Tarragona...	»	»	2	»	2	»	61	7	»	»	»	»	2	1	68
Baleares.....	1	»	3	»	5	12	1	298	2	»	»	»	37	23	463
Córdoba.....	»	8	»	4	22	150	144	»	47	»	»	»	23	23	741
Sevilla.....	»	2	3	»	6	287	779	7	5	4	3	14	20	7	4.099
Cádiz.....	1	3	»	1	9	43	270	»	9	3	10	5	9	9	331
Valencia.....	17	18	379	2	509	5.694	611	43	98	3	26	27	392	534	6.532
Castellon....	6	8	»	2	8	»	»	10	»	»	1	»	19	19	41
Murcia.....	4	5	4	»	33	»	»	1	»	»	»	»	14	33	»
Alicante.....	5	»	2	»	26	337	49	»	»	»	»	»	8	26	386
Albacete.....	20	»	1	1	33	»	956	»	»	»	»	»	21	33	956
Pontevedra...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	1	»	5
Coruña.....	1	1	1	11	»	»	»	»	»	1	»	»	4	11	2
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	7	5	1	4	21	300	408	92	»	»	»	»	17	28	500
Teruel.....	24	31	1	»	118	2.212	1.265	5	»	2	»	»	86	133	3.484
Zaragoza....	24	11	4	1	36	500	»	»	»	»	»	»	36	36	500
Granada.....	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»
Jaén.....	»	3	»	8	9	»	222	»	»	»	»	»	11	9	222
Málaga.....	52	34	129	7	127	4.676	5.289	98	154	19	28	57	406	427	7.321
Almería.....	»	»	»	»	»	783	56	»	»	»	»	»	7	7	839
Valladolid..	1	3	6	»	15	150	4	»	»	»	1	»	11	19	155
Zamora.....	4	26	»	»	65	985	460	265	»	1	2	1	80	400	1.714
Salamanca...	4	13	»	»	18	»	150	9	»	2	»	»	17	19	161
Ávila.....	4	9	»	6	29	324	453	»	»	»	»	»	29	29	779
Oviedo.....	1	»	»	»	3	»	»	2	»	»	»	»	2	3	2
Leon.....	1	»	2	»	5	450	»	111	»	2	»	17	6	2	280
Palencia.....	8	1	»	»	10	470	»	»	»	»	»	»	10	12	470
Badajoz.....	»	3	»	»	6	2.630	1.824	34	»	»	2	1	21	6	4.491
Cáceres.....	4	5	»	»	10	100	300	»	»	»	»	»	13	13	400
Huelva.....	2	4	1	»	6	4.100	200	5	3	»	»	»	9	4	1.308
Logroño.....	20	19	1	»	44	»	»	21	»	4	»	»	40	44	27
Burgos.....	12	14	1	»	45	528	126	68	7	8	»	»	8	38	745
Santander...	12	3	»	1	18	»	72	101	»	»	»	»	25	25	173
Soria.....	6	21	2	»	43	223	91	»	»	»	»	»	31	45	319
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	36	»	»	»	»	»	»	»	36
Guipuzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	1	»	»	1	162	375	8	»	»	»	»	4	15	545
14.º Tercio...	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	3	»	2	1	203
TOTAL.....	293	279	548	79	1.392	22.775	14.640	1.464	612	81	76	438	1.763	1.589	39.786

Nora. Del ganado que queda relacionado han sido denunciadas por segunda vez 108 cabezas lanar. Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion de Gracia y Justicia.

Negociado de Registro de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Registrador de la propiedad de Puerto-Príncipe contra la providencia del Juez delegado, disponiendo que se expidiese sin excoccion de honorarios una certificacion que contuviese ciertos datos pedidos por el Ayuntamiento de dicha ciudad, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion del mismo Registrador:

Resultando que en 9 de Agosto último el Presidente del Ayuntamiento de Puerto-Príncipe ofició al Registrador de dicha ciudad para que, examinando los respectivos registros, manifestase la Escribanía donde se habia otorgado la escritura de constitucion de un censo de 1.475 pesos 25 centavos á favor del fondo de Propios sobre la casa núm. 51 de la calle de Contaduría; cuyo dato era necesario para facilitar copia certificada de dicha escritura á la Comision permanente de la Diputacion provincial, que la solicitaba:

Resultando que examinados los libros antiguos por el Registrador de la propiedad, contestó que aparecia dicha imposicion hecha por escritura de 26 de Octubre de 1786 ante el Escribano D. Estéban Castellanos, fijando al pie de la comunicacion los honorarios de 14 pesos 10 centavos por la busca de 94 años, segun el núm. 15 del Arancel y art. 348 de la ley:

Resultando que reiterada por la Comision permanente de la Diputacion provincial al Ayuntamiento de Puerto-Príncipe la remision del testimonio ó copia certificada de dicha escritura, éste lo trasladó al Registrador de la propiedad reclamándole aquellos datos:

Resultando que el Registrador contestó por escrito al Ayuntamiento haber facilitado la noticia que se le pedia, y que si bien no se le habian satisfecho los honorarios fijados en su comunicacion, caso de que se quisiera alguna certificacion la expediria, previas las formalidades de la ley hipotecaria y su reglamento:

Resultando que el Ayuntamiento en su vista acordó dirigirse al Juez Decano á fin de que, si no habia inconveniente, dispusiese que el Registrador expidiese sin honorarios un certificado que contuviera la noticia que se le tenia interesada, á cuya peticion accedió el Juzgado en providencia de 2 de Setiembre último por tratarse de un servicio público, y conforme al art. 383, párrafo tercero, del reglamento, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento:

Resultando que el Registrador solicitó del Juzgado dejarse en suspenso la providencia porque, segun las razones que expone, la mencionada certificacion no debia expedirse sin honorarios por pedirla persona que tenia el dominio del censo en cuestion; solicitud que fué desestimada por providencia de 13 de Setiembre último confirmando la anterior, y devolviendo al Registrador el mandamiento:

Resultando que el Registrador de Puerto-Príncipe promovió recurso de alzada contra el auto de que se ha hecho mérito, el cual fué confirmado por el Presidente de la Audiencia de dicha ciudad en 22 de Setiembre último en cuanto dispone se faciliten sin excoccion de honorarios los datos pedidos por el Ayuntamiento relativos al censo de que se trata, y revocado en lo referente á que, una vez que han sido dados, se haga nuevamente en forma de certificacion por no satisfacer esta los requisitos pedidos por la Comision provincial; cuya providencia se funda en que, si bien el Ayuntamiento posee como persona jurídica el derecho real de censo de que se trata, y de tener sus títulos en la forma y con las garantías que determina el derecho y ley hipotecaria, no necesita los datos que pide el Registrador, al hacerlo no ejercita un acto de dominio, sino que le hace para cumplimentar órdenes de otro centro administrativo superior, quien, como se deduce del escrito de la Comision permanente, fecha 18 de Agosto, lo verifica á su vez para evacuar el informe solicitado por el Gobierno civil de la provincia; y por lo tanto estimase que la peticion de antecedentes interesa exclusivamente al servicio público y deben expedirse de oficio: en que facilitados ya los referidos antecedentes por el Registrador, y siendo bastantes á sacar copia de la escritura que se pide por la Comision provincial, no es necesario se den de nuevo en certificacion, que nunca tendria más fuerza que la que haga el oficio en que se han dado: en que aun cuando se estimase debia expedirse este certificado, no llenaria las condiciones pedidas por la Comision provincial de que sea testimonio ó copia de la escritura, pues en los Registros de la propiedad, bajo el sistema de inscripcion que ha adoptado la moderna ley hipotecaria, no constan transcritos los títulos sino en extracto; y el censo de que se trata, como tomada razon en la antigua A notaduría, será más concisa la anotacion, pues la ley vigente hoy exige más requisitos en las inscripciones que la establecida anteriormente: en que la resolucio del Poder Ejecutivo de 22 de Abril de 1874, en que funda el Registrador su pretension para el cobro de honorarios, no se halla vigente en la isla de Cuba, ni aun puede aceptarse su doctrina por estar dada en armonia con el art. 232 del reglamento de la ley hipotecaria de la Península, que difiere en su párrafo tercero del artículo 383 del de dicha isla, con que concuerda, y el que ha establecido que cuando cualquier Autoridad necesite alguna certificacion que interese exclusivamente al servicio público se haya de expedir sin honorarios, precepto que no establece aquel artículo; y en que, por último, este precepto no se opone al del artículo 462 del citado reglamento de la isla de Cuba, pues el Estado, la provincia y el Municipio deben satisfacer los honorarios que devenguen los Registradores por las operaciones que lleven á cabo, ejercitando actos de dominio:

Resultando que el Registrador, enterado de dicha providencia, solicitó del Presidente en 29 de Setiembre último que los antecedentes se elevasen á esta Direccion general por via de apelacion, ó la que fuese más procedente, atendido á su origen y curso, á fin de que se definiera lo que ha de entenderse como de servicio público al efecto del tercer párrafo del art. 383 del reglamento de la ley hipotecaria, por cuanto interesa al sostenimiento del Registro y al principio legal de que todos sus gas-

tos son de cuenta del Jefe que lo desempeña, que no se deje al mudable arbitrio la calificacion de lo que deba considerarse como servicio público, y haya reglas positivas que ordenen las relaciones entre toda clase de interesados y el Registrador:

Vistos los artículos 290, 295 y 300 de la ley hipotecaria, y 80, 372 á 375, 383 y 462 del reglamento general para su ejecucion: Considerando que la providencia acordada por el Presidente de la Audiencia de Puerto-Príncipe en el recurso de que se trata se halla conforme con las prescripciones legales:

Considerando que la apelacion interpuesta por el Registrador de la propiedad de Puerto-Príncipe, más que alzarse de dicha providencia, tiene por objeto el que se defina y amplie un concepto del reglamento, que en su sentir, aunque sin demostrarlo, pudiera ofrecer dudas en la práctica:

Considerando que para la resolucio de las consultas sobre las dudas que á los Registradores ofrezca la inteligencia y ejecucion de la ley hipotecaria y de los reglamentos que se dicten para su aplicacion debe emplearse un procedimiento distinto del que en el presente caso se ha utilizado;

Esta Direccion general ha acordado desestimar la instancia del Registrador de la propiedad de Puerto-Príncipe y confirmar la resolucio apelada.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento, insercion en la Gaceta oficial de la isla y demás efectos que corresponden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1880.—El Director general, Angel Maria Dacarrete.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Direccion general de Hacienda.

Ordenacion de Pagos.

Regularizada la percepcion de las consignaciones que corresponden á la Caja especial de fondos de Fernando Poo en este Ministerio, el Ilmo. Sr. Director general de Hacienda del mismo ha dispuesto que los tenedores de cartas de pago expedidas en la dicha colonia por formalizacion de ingreso de su importe para ser este satisfecho en la expresada Caja especial se presenten en esta Ordenacion de Pagos los miércoles y jueves de cada semana, de doce á tres de la tarde, con los mencionados documentos que obran á su favor para tomar razon de ellos á fin de que sean satisfechos el sábado inmediato; en la inteligencia de que los que en dicho día no se presenten al cobro quedarán sujetos á nuevo señalamiento.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.—El Ordenador de Pagos, José de Ahumada.

Tesorería general de Filipinas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel de Rojas y Ajeley, y á D. Rafael Robles ó á sus legítimos representantes, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la última insercion de este anuncio en la Gaceta, se presenten en la Tesorería general de Hacienda de las Islas Filipinas á fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 30 de Agosto de 1880.—Segundo G. Luna.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situación en la tarde del sábado 30 de Octubre de 1880.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			5.778.435'27	6.804.994'95
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.391.564'13	4.542.742'32	
	Idem de tres á seis id.....	391.999'98	2.025.436'62	
	Idem á más tiempo.....	4.725.650'72	1.080.000	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.509.214'83	7.648.178'94	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.590.000	"	
	Comisionados.....	1.199.281'56	"	
	Sucursales.....	431.089'33	2.867.620'98	
	Créditos vencidos.....	149.837'94	2.752.418'01	
	Cuentas varias.....	"	"	
	Corresponsales.....	522'45	"	
	Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			
Propiedades.—Finca y moviliario.....			110.000	9.003'15
Generales.....			56.032'56	
			18.824.413'94	63.021.300'93
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			470.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.344.222'35	6.595.111'97	
	Depósitos sin interés.....	179.618'91	426.261'15	
	Dividendos atrasados.....	25.465	36.381'05	
	Idem corriente, núm. 48.....	35.320	"	
			7.584.626'26	7.057.754'17
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		6.987.730	
	Emisión de guerra.....		44.900.076'90	
				51.887.806'90
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	204.000	"	
	Corresponsales.....	"	39.601'05	
	Contrato de contribuciones.....	"	156.265'62	
	Cuentas varias.....	815.236'43	4.054.866'58	
			1.049.236'43	4.250.733'25
Saneamiento de créditos vencidos.....			9.041'70	1.487.673'77
Intereses por cobrar.....			1.572.938'40	212.416'30
Ganancias y pérdidas.....			168.003'79	124.916'54
			18.824.413'94	63.021.300'93

Habana 30 de Octubre de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, José Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público  
y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 9 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion de mi cargo una nota de letras sobre productos de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en el Negociado de Banca de este centro directivo.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 17 de Febrero de 1873, y los números 20.021 de entrada y 7.433 de registro, del concepto de necesario, por valor de 160 pesetas y 95 céntimos, correspondiente á los Propios del Ayuntamiento de Campisábalos, provincia de Guadalajara, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon. X—788

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 17 de Febrero de 1873, y los números 17.074 de entrada y 2.004 de registro, del concepto de necesario, por valor de 858 pesetas y 40 céntimos, correspondiente á los Propios del Ayuntamiento de Campisábalos, provincia de Guadalajara, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo

presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon. X—789

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 7 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS  
PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

## Primer semestre de 1880.

Bola núm. 161 de sorteo, carpetas números 311 á 320 de señalamiento.

Idem 162 de sorteo, carpetas números 2221 á 2.230 de id.  
Idem 163 de sorteo, carpetas números 1.151 á 1.160 de id.  
Idem 164 de sorteo, carpetas números 871 á 880 de id.  
Idem 165 de sorteo, carpetas números 691 á 700 de id.  
Idem 166 de sorteo, carpetas números 151 á 160 de id.  
Idem 167 de sorteo, carpetas números 1.231 á 1.300 de id.  
Idem 168 de sorteo, carpetas números 1.441 á 1.450 de id.  
Idem 169 de sorteo, carpetas números 781 á 790 de id.  
Idem 170 de sorteo, carpetas números 1.831 á 1.840 de id.  
Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

## Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga los días 6, 9, 10 y 11 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortizacion de la Deuda pública que á continuacion se expresan:

## Dia 6.

## INSCRIPCIONES NOMINATIVAS.

Semestres de Julio de 1877 á Enero de 1880, facturas números 1.746, 1.749, 1.751, 1.754, 1.759, 1.761, 1.764, 1.950, 1.957, 1.961, 2.048, 2.054, 6.617 al 6.619, 6.635 al 6.637.

Semestre de Junio de 1880, facturas números 1.113, 1.349, 1.425, 1.560, 1.564, 1.566, 1.568, 1.575, 1.582, 1.584, 1.585 y 1.589.

## Dia 9.

Proposiciones admitidas en la subasta ordinaria de renta perpétua al 3 por 100, celebrada en 20 de Noviembre último.

## Dia 10.

## AMORTIZACION DE DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.

Sorteo de Junio de 1878 y anteriores, facturas números 3.043 y 3.044.

Idem de Diciembre de 1878, factura núm. 997.  
Idem de Junio de 1879, factura núm. 1.278.  
Idem de Diciembre de 1879, facturas números 1.172 á 1.175.  
Idem de Junio de 1880, facturas números 898 al 895 y 898 al 901.

## Dia 11.

Atrasos de Julio de 1874 y anterior, facturas números 2.220, 2.444, 2.700, 2.766, 2.808, 2.846, 2.881, 2.883, 2.897, 2.898, 2.907, 2.942, 2.943, 2.952, 2.991, 2.997, 3.023, 3.037, 3.298, 3.312, al 3.314, 3.321, 3.322, 3.323, 3.330, 3.334, 3.335, 3.337, 3.341, 3.344, 3.346, 3.357, 3.359, 3.366, 3.369, 3.371, 3.372, 3.376, 3.377, 3.379, 3.380, 3.383 al 3.385, 3.389, 3.390, 3.396, 3.398, 3.399, 3.402 al 3.404.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 7 del actual, de doce á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de creaciones y conversiones, correspondientes á las facturas que á continuacion se expresan:

## CREACIONES.

Renta perpétua interior, facturas números 227.278 y 227.279.  
Deuda del personal, facturas números 120.078 al 120.084.

## CONVERSIONES.

## Renta perpétua interior al 3 por 100.

De Deudas antiguas, facturas números 693, 2.379, 3.806, 3.807, 3.812 y 3.813.

De inscripciones nominativas y canje, facturas números 14.047, 14.078, 14.093, 14.104 y 14.112.

De títulos de 1861, factura núm. 5.712.  
De residuos de igual renta interior, facturas números 13.900, 13.910, 13.912, 13.916 al 13.918, 13.920 al 13.922, 13.928, 13.929, 13.931 al 13.936, 13.938 al 13.949, 13.953 al 13.956, 13.969, 13.972, 13.973, 13.975, 14.002 al 14.004, 14.008, 14.010, 14.017 al 14.019, 14.023 al 14.025, 14.028 al 14.030, 14.035, 14.037 al 14.039.

14.041, 14.042, 14.044, 14.048 al 14.050, 14.052 al 14.067, 14.071 y 14.074.

De id. exterior, factura núm. 14.033.

Deuda amortizable al 2 por 100.

De residuos de dicha renta interior, facturas números 1.900 al 1.912 y 1.914.

De id. id. exterior, factura núm. 1.879.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 7 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior emitidos en canje de los de 1870, correspondientes á las facturas de renovacion, números 7.248 al 7.244 de presentacion.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguard de depósito de efectos, número 147.909, expedido por este Banco en 16 de Octubre del corriente año á favor de Doña Paula Yebra, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, que espiran en 22 de Enero de 1881, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—786

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

##### INDUSTRIA.

Relacion de las marcas de industria concedidas durante el primer semestre del corriente año.

Número 685 del expediente.—D. Francisco Llorens y Martinez.—20 de Enero de 1880.—La Fuente Catalana.—Libritos de papel de fumar.

Idem 755 del id.—La Sociedad Manuel Portabella é hijo y compañía.—20 de Enero de 1880.—A la lina aldeana y la Golondrina.—Hilados de hilo, lino torcido y algodón respectivamente.

Idem 757 del id.—D. Facundo Paya y Gisbert.—14 de Enero de 1880.—Vicente Espinel.—Libritos y carteras de papel de fumar.

Idem 758 del id.—D. Diego Botella y Paya.—14 de Enero de 1880.—Girafa de Africa.—Libritos y carteras de papel de fumar y para usarla al transparente en el papel de resmas.

Idem 773 del id.—D. José Aura Miralles.—23 de Marzo de 1880.—Las colmenas.—Libritos de papel de fumar.

Idem 777 del id.—D. Vicente Benedetti Miguelli.—15 de Marzo de 1880.—La Violeta.—Fábrica de gorras.

Idem 779 del id.—D. José Carreras Ferrer.—15 de Marzo de 1880.—Un producto para quitar manchas.

Idem 781 del id.—D. Pedro Dupons.—29 de Marzo de 1880.—Anís del Toro.—Aguardientes amasados.

Idem 761 del id.—D. Rafael Funosas y hermano.—15 de Marzo de 1880.—Hilados y tejidos de algodón (dos marcas).

Idem 780 del id.—D. Miguel Fargas Vilaseca.—24 de Marzo de 1880.—Fábrica de curtidos.

Idem 771 del id.—La razon social Hospital Munz y Vila.—23 de Marzo de 1880.—Fábrica de curtidos (tres marcas).

Idem 778 del id.—D. Francisco Miró Carbonell.—15 de Marzo de 1880.—Tejidos de algodón.

Idem 745 del id.—D. Ramon Prim.—15 de Marzo de 1880.—El Tigre Real.—Productos de manguitería.

Idem 776 del id.—La razon social Conde Puerta y compañía.—24 de Marzo de 1880.—Artículos de camisería.

Idem 769 del id.—Sres. Serrano Mañas y compañía.—15 de Marzo de 1880.—El Ancora.—Fábrica de tintas.

Idem 783 del id.—La razon social Batllo y Batllo.—21 de Abril de 1880.—Tejidos de algodón blanqueados (once marcas).

Idem 785 del id.—D. José María, D. Juan de Dios y D. Ricardo Botella Nicolau.—9 de Abril de 1880.—El negrito libre.—Libritos, carteras y resmas de papel de fumar.

Idem 770 del id.—D. Francisco Llorens Martinez.—9 de Abril de 1880.—El Antiemo.—Fábrica de hilados y tejidos de algodón.

Idem 794 del id.—D. Eugenio Moltó.—9 de Abril de 1880.—El Labrador manchego (modificada).—Libritos y carteras de papel de fumar.

Idem 782 del id.—La Sociedad La Fabril algodonería.—21 de Abril de 1880.—Fábrica de hilados y tejidos de algodón.

Idem 774 del id.—D. Mateo Blazquez.—7 de Mayo de 1880.—Pelvos dentífricos.

Idem 790 del id.—D. Antonio Cort y Soterra.—5 de Mayo de 1880.—El Labrador manchego.—Fábrica de curtidos y objetos para viaje.

Idem 788 del id.—La razon social Santacana Ladamin y compañía.—20 de Abril de 1880.—(Modificada).—Fábrica de hilados y tejidos de algodón.

Idem 817 del id.—D. Rafael Abad Matarredona.—12 de Junio de 1880.—El Indio.—Libritos y carteras de papel de fumar.

Idem 814 del id.—D. Salvador Font Feliu.—11 de Junio de 1880.—Licor especial denominado Anís del gorrion.

Idem 811 del id.—D. Francisco Lopez Llacer.—11 de Junio de 1880.—El Candelabro.—Libritos de papel de fumar.

Idem 819 del id.—D. Francisco Laporta y Llopis.—18 de Junio de 1880.—El Maná.—Libritos y carteras de papel de fumar.

Idem 802 del id.—D. G. Ruiz de la Parra.—2 de Junio de 1880.—Fábrica de tejidos de algodón en crudo.

Idem 806 del id.—La razon social Francisco Roca é hijos.—2 de Junio de 1880.—Dos cuartos.—Libritos de papel de fumar.

Idem 818 del id.—D. Juan Roura.—11 de Junio de 1880.—La Hispano-americana.—Fábrica de saipes.

Idem 808 del id.—La Sociedad Manufacturera de algodón.—11 de Junio de 1880.—Fábrica de tejidos de algodón.

Madrid 28 de Noviembre de 1880.—El Director general, Cárdenas.

Relacion de las marcas de fábrica extranjeras cuya propiedad se ha reconocido en España durante el primer semestre del corriente año.

Número 768 del expediente.—D. Julio Fersé.—28 de Enero de 1880.—Vinos Azoud au quina y vino ferruginoso Azoud au quina (dos marcas).

Idem 759 del id.—Sres. Leonides Lacroix (hijo).—28 de Enero de 1880.—Libritos de papel de fumar.

Idem 739 del id.—Sres. Joaquin Pons y compañía.—14 de Enero de 1880.—Guano.

Idem 747 del id.—D. Próspero Pallier.—28 de Enero de 1880.—Cordones y demás efectos de pasamanería.

Idem 740 del id.—Sres. William Barrom de Sous.—14 de Enero de 1880.—Hierros.

Idem 753 del id.—Sres. José Bardou é hijos.—14 de Enero de 1880.—Libritos de papel de fumar.

Idem 796 del id.—Sres. Ravul Bravais y compañía.—7 de Mayo de 1880.—Medicamento denominado Fer Bravais.

Idem 835 del id.—Sres. José Bardou é hijos.—11 de Junio de 1880.—Libritos de papel de fumar.

Idem 824 del id.—Compañía inglesa The London Portland Cement Company Limited.—11 de Junio de 1880.—Cemento.

Idem 822 del id.—Sr. Jean Delpéiron.—18 de Junio de 1880.—Licores.

Idem 793 del id.—Sr. Van Duzer y Richard.—11 de Junio de 1880.—Polvos para dientes y para tocador.

Madrid 28 de Noviembre de 1880.—El Director general, Cárdenas.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Gobierno de la provincia de Sevilla.

##### Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 5 del mes actual, ha tenido á bien señalar el día 20 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el corriente año económico de los kilómetros 21 al 29, 31 al 37, 39 al 44, 47, y 50 al 53, 53 al 60, 65 al 72, 75 y 76 de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, por su importe de contrata de 16.940 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el día y hora ántes citados, en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en donde se halla de manifiesto y á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglado literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion del anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 29 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 29 del mes de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para la conservacion en el actual año económico de los kilómetros 21 al 29, 31 al 37, 39 al 44, 47, y 50 al 53, 53 al 60, 65 al 72, 75 y 76 de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 5 del mes actual, ha tenido á bien señalar el día 20 del próximo Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el corriente año económico de los kilómetros 533 al 561, ambos inclusive, de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta provincia, por su importe de contrata de 21.488 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el día y hora ántes citados, en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en donde se halla de manifiesto y á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglado literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion del anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso que resulten iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos previstos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo menos en 125

pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 29 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 29 del mes de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de los kilómetros 533 al 561, ambos inclusive, de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 5 del mes actual, ha tenido á bien señalar el día 20 del próximo Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el corriente año económico de los kilómetros del 22 al 30, ambos inclusive, de la carretera de tercer orden de Santa Ollalla á Fregenal, en esta provincia, por su importe de contrata de 15.738 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el día y hora ántes citados, en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en donde se halla de manifiesto y á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglado literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion del anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 29 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 29 del mes de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de los kilómetros 22 al 30, ambos inclusive, de la carretera de tercer orden de Santa Ollalla á Fregenal, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 5 del actual, ha tenido á bien señalar el día 20 del próximo Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el corriente año económico de los kilómetros del 4 al 30 inclusive de la carretera de segundo orden del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija; en esta provincia, por su importe de contrata de 11.484 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el día y hora ántes citados, en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en donde se halla de manifiesto y á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglado literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposicion; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion del anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 29 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 29 del mes de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de los kilómetros del 4 al 30 inclusive de la carretera de segundo orden del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Administracion del Correo Central.

#### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 3 de Diciembre de 1880.

Núm. 34	Ana Lopez.—Arjona.
35	Ambrosio Prieto.—Campo-Real.
36	Alday é Inciasta.—San Sebastian.
37	Cármén Guereta.—Santander.
38	Evaristo Lopez.—Leganes.
39	Hermenegildo Hernandez.—Puebla de Azada.
40	Juan Calvo.—Fuencarral.
41	Juan Moran.—Magaz de Abajo.
42	María Sanchez.—Murcia.
43	María F. Mergelina.—Sanlúcar de Barrameda.
44	Matilde Perez.—San Estéban del Velle.
45	Martin Palacios.—Las Rozas.
46	Manuel Perez.—Infiesto.
47	Manuel Ferreiro.—Reus.
48	Manuel Rodriguez.—Charches.
49	Manuel Valle.—Portugalete.
50	N. Moreno.—Haro.
51	Ramona Zendran.—Villar.
52	Ramon Andújar.—Morata de Tajuña.
53	Ramon Pareja.—Alcázar de San Juan.
54	Ramiro Armeito.—Tarragona.
55	Sandalio Miron.—Navalmoral de la Mata.
56	Santiago Diaz.—Lorca.
57	Venancio de Diego.—Pinto.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

### Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 4.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Vitoria.....	Emilio de Mendoza.	Sin señas.
Castro.....	María Alonso.....	Tudescos, 37, pral.
Medina.....	Serrano.....	Lista Telégrafos.
Sanghay.....	Malhorbe.....	Poste restante.
Medina.....	Manuel Ayala.....	Paseo Habana, 10.
Astorga.....	Castor Garcia.....	Sin señas.
Lérida.....	Pedro Alsina.....	Toledo, 52, segundo.
Cervera.....	Alfredo Goicorrotea	Coello, 6.
Gerona.....	Boşch para Flaquer.	Alcalá, 82.
Coruña.....	Perfecto Garcia....	Costanilla Angeles, 9.
Barcelona.....	Santos Sorribas....	Fonda Leon Oro, Cármen, 32.
Habana.....	Francisco Martinez.	Fomento, 20.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

### Comisaria de Guerra de Madrid.

Instruccion de expedientes administrativos de alcance y reintegro.

Desconociéndose quiénes puedan ser los herederos del sanitario Pablo Nogués Locanell, natural de Castellserás, provincia de Lérida, en cuyo pueblo falleció el 23 de Noviembre de 1879, se les convoca por medio del presente para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por persona que les represente en debida forma en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de la Justa, número 30, segundo izquierdo, á fin de dar solucion al cargo que resulta al referido sanitario por no haber rendido cuenta de la cantidad de 400 pesetas que percibió en Elizondo el 15 de Febrero de 1876 con destino á la compra de medicamentos; en la inteligencia que de no verificarlo se considerará que renuncian su derecho y se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.—El Oficial de Administracion militar, Secretario, Enrique Cordero.—V. B.—El Comisario de Guerra instructor, Fermin Toribio.

### Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

D. Antonio Valdés Vilches, Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército con destino en la Fábrica de armas de esta ciudad, y Secretario de su Junta económica, de la que es Presidente el Sr. D. Wenceslao Cifuentes y Diaz, Coronel de artillería y Director de dicho establecimiento.

Hago saber que autorizada la expresada corporacion por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 25 del corriente mes para contratar los materiales y mano de obra de 422 metros superficiales de tillado con madera de pino rojo del Báltico para el taller de construccion de este establecimiento, se convoca por el presente á los que deseen tomar parte en la licitacion á que presenten sus proposiciones en papel del sello 11.º y en pliegos cerrados, acompañadas del resguardo del depósito exigido y de la cédula personal, redactadas con estricta sujecion al modelo que á continuacion de este anuncio se estampa; advirtiéndose que el precio límite señalado para la subasta es el de 12 pesetas 40 céntimos por metro superficial de tillado, y que aquella tendrá lugar ante la Junta económica de esta dependencia, á las doce en punto de la mañana del día 7 de Enero próximo venidero, hasta cuya fecha se encontrará de manifiesto en la oficina Intervencion de la misma el pliego de condiciones para que pueda ser consultado por los que lo deseen en los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Oviedo 30 de Noviembre de 1880.—Antonio Valdés y Vilches.—V. B.—W. Cifuentes.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., por sí (ó á nombre de D. F. T., vecino de . . . . ., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín oficial de la provincia), número . . . . . correspondiente al día . . . . . y del pliego de condiciones á que se refiere, relativos á ambos documentos á la contratacion en pública subasta del tillado del taller de construccion de la Fábrica

de armas de esta ciudad, se compromete á efectuarlo en la cantidad de . . . . . (pesetas y céntimos de peseta) por metro superficial.

(Fecha y firma del interesado.)

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Joaquin Linares y Piñero, Capitan graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de este depósito sin la competente autorizacion el soldado destinado á Ultramar, procedente del depósito de bandera y embarque de Valencia el día 8 del corriente mes, Emilio Sanchez Fayos, á quien por orden superior instruyo sumaria por el delito de segunda desercion; haciendo uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza al expresado soldado para que en el tiempo de 20 días verifique su presentacion para responder á los cargos que se le hagan, señalándole al efecto el cuartel de San Roque de esta plaza, oficinas del Depósito de Ultramar, ó en su defecto á la Autoridad superior del punto donde se encuentre; y de no hacerlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

Cádiz 26 de Noviembre de 1880.—El Capitan, Teniente Fiscal, Joaquin Linares.

#### Señas del expresado individuo.

Emilio Sanchez Fayos, hijo de Antonio y de Lorenza, natural de Valencia, Juzgado de primera instancia del Mar, nació en 7 de Abril de 1859, de oficio zapatero, estatura un metro 680 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna: quinto por Valencia con el núm. 173.

MADRID.

D. Pablo Diaz Revilla, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Madrid, núm. 1, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado que pertenece al actual reemplazo por el distrito de Buenavista de esta capital, que fué sorteado para Ultramar con el núm. 62 de orden, Angel Galvin Villa, á quien estoy sumariando por no haber verificado su presentacion en este cuerpo; y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al soldado de referencia Angel Galvin Villa, señalándole el cuartel de San Francisco en esta Corte, que tiene sus oficinas el mencionado batallón depósito de Madrid, donde deberá presentarse á dar sus descargos y defensa en la referida causa en el término de 30 días, á contar desde la fecha; y de no comparecer en dicho plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 24 de Noviembre de 1880.—El Fiscal, Pablo Diaz.—Por su mandado, el Escribano, José Gonzalez Roda.

Por el presente se cita para que comparezca á prestar una declaracion en esta Fiscalia, sita en la calle de Marconell, número 4, bajo (barrio de Pozas), en cualquier día no feriado, de diez á dos de la tarde, á un paisano, cuyo nombre y domicilio se ignora, que en la noche del 22 del actual acompañaba en la plaza de San Marcial al Teniente de caballería D. Antonio Serrano, y que desapareció cuando dicho Oficial penetró en el cuartel de San Gil, que ocupa el primer regimiento de artillería montado.

Madrid 29 de Noviembre de 1880.—El Teniente Coronel, Fiscal, José Gonzalez O'Farril.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el licenciado del primer regimiento de Ingenieros Victoriano Lasfuentes Palacin, natural de Borja, provincia de Zaragoza, por el presente se le cita para que tan pronto como llegue á su noticia comparezca en esta Fiscalia, sita en la posesion de Marconell, núm. 4, bajo (barrio de Pozas), de diez á dos de la tarde en cualquier día no feriado, con objeto de prestar una declaracion y enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 29 de Noviembre de 1880.—El Teniente Coronel, Fiscal, José Gonzalez O'Farril.

D. Federico Garcia Taters, Alférez de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Granada, número 34.

Habiéndose ausentado de esta plaza el músico de segunda, perteneciente á la seccion de música de este regimiento, Santiago Noriega Espinosa, al que me hallo sumariando por el delito de desercion, por este primer edicto se le llama y emplaza para que se presente en el término de 30 días, á contar desde la fecha, señalándole el cuartel del Rosario de esta Corte, para dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Lado en Madrid á 30 de Noviembre de 1880.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano de la causa, Francisco Berral.

MAHON.

D. Emilio Carnevali y de Medina, Capitan, Teniente de infantería de Marina y Comandante de la guarnicion de la fragata Zaragoza, Fiscal nombrado por el Sr. Comandante de di-

cho buque en la sumaria que se sigue al marinero de segunda clase Antonio Durán San Ginés por el delito de desercion, y de la que es Escribano el sargento segundo del expresado cuerpo Pablo Lopez de Oñate.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de segunda clase de la tercera brigada de esta dotacion Antonio Durán San Ginés en el puerto de Barcelona, cumpliendo su desercion el día 18 de Octubre; por el presente edicto, usando de la jurisdiccion concedida por las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este primer edicto y pregon á dicho Antonio Durán San Ginés, señalándole la Capitanía del puerto de Barcelona, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde el de la fecha de su publicacion; y de no presentarse en el referido plazo se continuará la causa y se sentenciará con arreglo á lo mandado.

El referido Antonio Durán San Ginés es hijo de Juan y Cándida, natural de Reus, provincia de Tarragona; sus señas particulares son: pelo rubio, color sano, ojos pardi-claros, nariz grande, barba ninguna, estatura creciendo, edad 19 años, estado soltero, oficio en que se ejercitaba albañil.

Fíjese y pregónese este edicto para conocimiento de todos. Puerto de Mahon, fragata Zaragoza, 14 de Noviembre de 1880.—Emilio Carnevali.—Pablo Lopez.

D. Tomas de Salinas y Salazar, Capitan de infantería de Marina, Alférez de navío de la Armada, de la dotacion de la fragata Sagunto, y Fiscal nombrado para procesar al marinero de segunda clase Miguel Roselló Mateu.

Habiéndose ausentado de la fragata Sagunto en la tarde del día 10 de Octubre del corriente año el marinero de segunda clase Miguel Roselló Mateu, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion; y usando de la autorizacion concedida en estos casos por Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al citado marinero, señalándole este buque ó cualquiera de las dependencias marítimas, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días, á contar desde su publicacion oficial; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

A bordo de la fragata Sagunto, puerto de Mahon, 16 de Noviembre de 1880.—V. B.—Tomás Salinas.—Por su mandato, Manuel Puente y Vazquez.

#### Juzgados de primera instancia.

CHINCHON.

D. Fernando Ibañez y Miera, Escribano actuarió del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico que en el expediente incoado en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por Juana Garcia Peñacarrillo sobre que se la declare pobre para litigar con su esposo Andrés Martinez Maroto, se ha dictado la sentencia que su tenor y el de la publicacion es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Chinchon, á 24 de Noviembre de 1880, el Sr. D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una el Sr. Promotor fiscal, en representacion del Estado, y de la otra el Procurador D. Felipe Acuña, en nombre y con poder bastante de Juana Garcia Peñacarrillo, vecina de Valdaracete, para que se la declare pobre en sentido legal para litigar con su esposo Andrés Martinez Maroto:

1.º Resultando que por referido Procurador, en nombre de Juana Garcia Peñacarrillo, se acudió á este Juzgado solicitando que con citacion del Ministerio fiscal, en representacion del Estado, se la declare, previas las formalidades legales, pobre en sentido legal para litigar con su esposo Andrés Martinez Maroto, mediante á que este malgasta y destruye todos los bienes pertenecientes á la misma:

2.º Resultando que entregados los autos al Ministerio público, este evacua su traslado manifestando que mientras no justifique cumplidamente en término de prueba la recurrente el hallarse comprendida en alguno de los casos del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil se opone á que se la declare pobre:

3.º Resultando que recibido á prueba el incidente, de la practicada á instancia de la demandante aparece que esta no tiene otros medios para poder vivir que el corto producto de sus pocos bienes, que no llega á producir el doble jornal de un bracero en esta localidad, no ejerciendo tampoco ninguna clase de industria ni comercio, y que su esposo Andrés Martinez Maroto hace ya algunos años que se ausentó de la villa de Valdaracete, y tiene en completo abandono el pequeño caudal de la sociedad conyugal:

Considerando que Juana Garcia Peñacarrillo ha justificado cumplidamente que sólo se sostiene del producto de sus cortos bienes, el que no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que no ejerce ninguna clase de industria ni comercio, por lo que deben concedérsele los beneficios que á los de su clase otorga el caso 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo dispuesto en el artículo referido, su caso 3.º, y 1.450 de la misma;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar con su esposo á Juana Garcia Peñacarrillo, y por lo tanto con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la ley de Enjuiciamiento civil en el artículo expresado 182: hágase saber á las partes, notificándose en los estrados del Juzgado en cuanto á Andrés Martinez Maroto, é insértese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Albaladejo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 24 de Noviembre de 1880, de que certifico.—Fernando Ibañez.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Chinchon á 29 de Noviembre de 1880.—Fernando Ibañez.

—P

## LUGO.

D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de Manuel Rodriguez Sanchez y de María Rodriguez Vazquez, acaecidos el del primero en 27 de Enero de 1860 y el de la segunda en 26 de Setiembre de 1858, en la parroquia de San Martin de Monte de Meda, de donde eran vecinos, natural el Manuel de la misma vecindad y la María de Santa María Magdalena de Monte de Meda, llamando á los que se consideren con derecho á la herencia fincable de los mismos á fin de que en el término de 20 dias se presenten á deducirlo en el juicio de abintestato que se sustancia en este Juzgado por ante el que autoriza; con apercibimiento de que si no lo verificasen en dicho término, que principiará á contarse desde el día siguiente hábil al en que tenga lugar la última fijacion, del ejemplar de este edicto, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Lugo á 27 de Noviembre de 1880.—Valentin Moreno.—Por orden de S. S., Benito Rodriguez. —P

## MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de 40 dias á José Gortazar García, músico que ha sido de la banda del Apostadero de la Habana, que fué dado de baja por cumplido con fecha 13 de Abril del corriente año, y á un reclutador de quintos, cuyo nombre y domicilio se ignora, alto, delgado y color trigüeño, que entregó en la Plaza Mayor una licencia en blanco sellada y autorizada á Celestino Soler, vendiéndole otros documentos, á fin de que dentro del término referido se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 22 de Noviembre de 1880.—V. B.—Malla.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por el presente y término de ocho dias á Olalla Marin, viuda de Antonio Aliaga Martinez, cuyas demás circunstancias y su actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa criminal que se instruye en el mismo contra Eduardo Vargas Fornellis por homicidio de su referido marido; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1880.—V. B.—Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

## MADRID.—CENTRO.

El Dr. D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

En virtud de providencia de este Juzgado, su fecha 29 del actual, se venden en pública subasta varios bienes muebles de la pertenencia de D. Salustiano Vaquero, los cuales le fueron embargados para pago de las costas á que ha sido condenado en la demanda de menor cuantía que le sigue D. Constantino Lopez sobre pago de un crédito, por término de ocho dias; y se señala para que tenga efecto dicho remate el día 27 de Diciembre inmediato, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; pudiendo los licitadores enterarse de cuanto necesitan en la Escribanía del actuario, y admitiéndose posturas á dichos bienes que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Manuel Uceda. —P

## MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á pública subasta varios muebles, efectos y ropas de casa, tasados en la cantidad de 6.181 rs.; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion por tratarse de bienes de una señora incapacitada; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en el local del Juzgado, y las personas que deseen interesarse en el remate podrán acudir á la Escribanía del que refrenda, donde quedarán los autos de manifiesto para que se adquieran los datos que se juzgan necesarios.

Madrid 29 de Noviembre de 1880.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano actuario, Fernandez Viso. —P

## MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, autorizada por el infrascripto Escribano, en autos ejecutivos, hoy en la via de apremio, seguidos en el mismo, se sacan á pública subasta varios géneros, en su mayor parte alfombras de diferentes

clases, tasadas en la cantidad de 11.227 pesetas 25 céntimos; cuyo remate ha de tener lugar el día 21 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion; que esta se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que dichos géneros se hallan depositados en poder de D. Juan Díez y Díez, domiciliado en la calle Mayor, números 22 y 24, piso segundo derecha.

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—V. B.—Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas. X—787

## MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se rematarán en pública subasta el día 15 del actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, diferentes muebles y libros que han sido tasados en 1.032 pesetas, y que pondrá de manifiesto su depositario D. Fernando Luis de Corral, habitante en la calle de Cláudio Coello, núm. 32, cuarto segundo; advirtiéndose que serán admitidas las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que hasta el día del remate se hallarán los autos expuestos en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 4.º de Diciembre de 1880.—El actuario, Cayetano Sola. X—793

## MADRID.—PALACIO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y Escribanía de actuaciones de D. Vicente Reyter se ha promovido demanda en 19 de Julio del corriente año por el Procurador D. José Cirilo Diaz, á nombre de Doña Rosa Ramirez y Belmonte, viuda y de esta vecindad, contra D. José García Cachena sobre que á la Doña Rosa se la declare pobre para litigar; de cuya demanda y en providencia de 16 del siguiente Agosto se ha conferido traslado al García Cachena por término de seis dias; y mediante á no ser conocido el actual domicilio del expresado demandado D. José García Cachena, se le emplaza por medio del presente edicto, señalándole el de 30 dias siguientes al de la insercion de dicho edicto en la GACETA DE MADRID para que comparezca á contestar el expresado traslado de demanda de pobreza; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Vicente Reyter. —P

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se sacan á pública subasta los bienes procedentes de la quiebra de la sucesora de Vidal y Cunill, que han sido tasados en la suma total de 338.470 rs. 50 céntimos, y divididos en lotes en esta forma: 10.958 rs. el primer lote; 11.775'50 céntimos el segundo; 18.218'50 céntimos el tercero; 16.838 el cuarto; 18.370'50 céntimos el quinto; 25.102'50 céntimos el sexto; 23.516 el séptimo; 17.177'50 céntimos el octavo; 20.921'50 céntimos el noveno; 24.894'50 céntimos el décimo; 11.755'50 céntimos el undécimo; 22.908 el duodécimo; 24.185'50 céntimos el decimotercero; 18.662'50 céntimos el decimocuarto; 19.411'50 céntimos el decimoquinto; 11.508'50 céntimos el decimosexto; 13.778'50 céntimos el decimoséptimo; 11.047 el decimo-octavo; 16.865 el decimonoveno, y 578 el vigésimo, para cuyo remate se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del propio Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, y el que tendrá lugar por lotes segun están designados, y con arreglo á la tasacion; siendo preciso para tomar parte en la subasta depositar con media hora de anticipacion á la hora designada en la mesa del Juzgado el 5 por 100 del total avalúo de los géneros, los que podrán verse todos los dias no feriados, de nueve á cuatro de la tarde, en el piso principal de la casa núm. 14 de la calle de Barcelona de esta capital; admitiéndose posturas por las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—785

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar abintestato á Juan Hernandez Salgado, cuya existencia ó paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde el que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, por medio de Procurador con poder bastante y á direccion de Letrado, á deducir el de que se crean asistidos en el expediente incoado á instancia de Catalina Salgado sobre que se la otorgue la administracion judicial de los bienes correspondientes al Juan Hernandez Salgado, procedentes de la herencia de su tío Higinio Hernandez; con apercibimiento de que pasado dicho término se proveerá lo que corresponda, parando el perjuicio que haya lugar á los que no comparezcan.

Dado en Valladolid á 1.º de Diciembre de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Moneo. —P

## VILLALBA.

El Licenciado D. Ignacio Cacharron, Juez de primera instancia accidental del partido de Villalba.

Por la presente se cita y llama á las hermanas Josefa y Juana Cabados, vecinas de San Vicente de Canday, distrito de Otero de Rey, á fin de que dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MA-

DRID y Boletines de Galicia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion con juramento, evacuando citas en causa pendiente sobre envenenamiento de Felipe Franco, vecino de San Vicente de Peña.

Dada en Villalba á 18 de Noviembre de 1880.—Ignacio Cacharron.—Por el actuario, Andrés V. Sanz.

## VILLARCAYO.

D. Tirso de Pereda, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Villarcayo.

Doy fé que en este Juzgado y mi testimonio se ha seguido pleito por D. Tomás Sainz Trápaga contra D. Dionisio Ortiz de Bustamante; y sustanciado, se dictó la siguiente sentencia:

«En la villa de Villarcayo á 15 de Octubre de 1880, en el pleito civil ordinario que en este Juzgado es y pende entre partes, de la una D. Tomás Sainz Trápaga, vecino de Labin, en el valle de Soba, su Procurador D. Eusebio Lopez Borricón, demandante, contra D. Dionisio Ortiz de Bustamante, que lo es de Villalazara, y por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, demandado, sobre cumplimiento de un contrato:

1.º Resultando que en 12 de Mayo último, por el Procurador Borricón, á nombre de D. Tomás Sainz Trápaga, se presentó demanda en este Juzgado exponiendo que en 5 de Junio de 1877 prestó su representado á D. Dionisio Ortiz de Bustamante, vecino que entónces era de Limpías y ahora lo es de Villalazara, la cantidad de 7.509 pesetas al rédito de un 7 por 100, con la obligacion de devolvérselas en el término de un año, como consta del documento privado que presenta: que no obstante no habersele devuelto la suma anterior, acudió de nuevo á su generosidad el demandado D. Dionisio Ortiz de Bustamante en 31 de Enero de 1878 pidiéndole otras 10.000 pesetas, que le prestó al mismo interés del 7 por 100, obligándose á la devolucion y pago de las 17.500 pesetas y al de sus intereses en el término improrrogable de un año, y de no poderlo efectuar hipotecar bienes bastantes para dicho principal y réditos á satisfaccion del acreedor; siendo de cuenta del deudor los gastos de escritura y cuantas costas y gastos se originen por la falta de cumplimiento de dicho contrato, como así bien consta de la obligacion privada que igualmente presenta: que no obstante haberse trascurrido con exceso el plazo estipulado en dichas obligaciones, no ha podido conseguir su representado que se le pague el principal ni réditos, ni que se le otorgue escritura pública hipotecaria, á que se hallaba obligado el demandado: que este ha reconocido ser cierto el contenido de dichas obligaciones; pero no habiéndole satisfecho dicho principal ni réditos, se ha visto su cliente en la necesidad de demandarle al acto de conciliacion y de entablar esta demanda, en la cual pide que ó se le condene al pago del principal y réditos, ó se le obligue al otorgamiento de la escritura hipotecaria en favor del demandante, con imposicion de costas al demandado:

2.º Resultando que dado traslado al D. Dionisio Ortiz de Bustamante de la demanda por el término de ley, le ha dejado pasar sin contestarla; por lo que acusada la rebeldía por el actor, se le ha declarado contumaz y rebelde; entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que el demandante en su escrito de réplica reproducido todo cuanto expuso en la demanda:

4.º Resultando que recibido el pleito á prueba por el término de 20 dias, dentro de él ha justificado el demandante con nueve testigos la certeza del contenido de las obligaciones de los folios 9 y 10 de los autos:

1.º Considerando que los contratos consensuales, cuando el consentimiento se presta por las partes de una manera seria y deliberada, están obligadas á cumplirse:

2.º Considerando que en dos contratos unilaterales de préstamo mútuo celebrados entre el demandante y demandado Don Dionisio Ortiz Bustamante á 5 de Enero de 1877 y 31 de Enero de 1878, por los cuales confiesa el referido Bustamante haber recibido en el primero 7.500 pesetas al rédito anual de un 7 por 100, y por el segundo que recibe del mismo demandante la cantidad de 10.000 pesetas al mismo rédito anual de un 7 por 100, que con las 7.500 pesetas que tiene recibidas de la primera obligacion hacen la suma de 17.500 pesetas; cuyas 10.000 pesetas le ha de devolver dentro del término de un año, en su misma casa y dinero metálico; y de no ser así, al finalizar dicho año se obliga á otorgar escritura pública hipotecando bienes suficientes de su propiedad á responder de las dos obligaciones ó de la cantidad de 17.500 pesetas y sus réditos; y habiendo espirado el plazo prefijado en dichas obligaciones, el deudor Bustamante ha debido cumplirlo en el lugar señalado en el contrato; y no habiéndolo verificado, es responsable á los daños y perjuicios que por su culpa se han irrogado al demandante:

Visto:

Vista la ley 1.ª, tít. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la ley última, tít. 1.ª, Partida 5.ª;

Fallo que debo declarar y declaro que el demandante D. Tomás Sainz Trápaga ha probado bien su accion ó demanda, y en su consecuencia que debo condenar y condeno al demandado D. Dionisio Ortiz de Bustamante á que en el término de 10 dias, ó pague al demandante las 17.500 pesetas que le está debiendo con el rédito anual de un 7 por 100 desde que recibió el dinero, ó le otorgue la escritura pública, hipotecándole bienes de su propiedad suficientes á responder de dicha cantidad y réditos, y en los mismos términos estipulados en el contrato de 1878, condenándole así bien al pago de todas las costas.

Pues por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado y hará pública por medio de edictos en los términos prevenidos en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de prime-

ra instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia en ella á 15 de Octubre de 1880, doy fé.—Ante mí, Tirso de Pereda.

La sentencia inserta es literalmente conforme con su original, á que me remito.

En fé de ello, expido este testimonio en dos pliegos sello 7.º, números 121.674 y 121.639, que rubrico y firmo en Villarcayo á 20 de Octubre de 1880.—Tirso de Pereda. X—792

NOTICIAS OFICIALES.

Soledad de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañia ha acordado que el día 27 del corriente, á las dos de la tarde, se celebren los sorteos para la amortizacion de tres obligaciones del 3 por 100, serie B, de la linea de Zaragoza á Barcelona, correspondientes al segundo semestre del presente año.

Los sorteos tendrán lugar ante una comision del Consejo, y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—790

El Consejo de administracion de esta Compañia ha acordado que el día 27 del corriente, á las dos de la tarde, se celebre el sorteo para la amortizacion de 90 obligaciones de la linea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, que corresponden de efectuar en el segundo semestre de este año.

El sorteo tendrá lugar ante una comision del Consejo, y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—791

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 4 de Diciembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 3, Día 4), and various financial entries like Renta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE DICIEMBRE.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others, with columns for currency and rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 48'40 d. París, á ocho días vista, fr., 5'04 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Diciembre de 1880.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 4 de Diciembre de 1880.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with columns for altitude, temperature, direction, force, and state.

RETRASADOS.—DIA 3.

Small table listing delayed reports from Valdesevilla with columns for locality, altitude, temperature, direction, force, and state.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Despojos de cerdo, Tocino añejo, etc., with their respective prices per kilogram or hectoliter.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 476.—Carneros, 463.—Terneras, 88.—Cerdos, 275.—Ovejas, 30.—Total, 1.033.

50 peso en kilogramos ..... 71.897.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) with columns: Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., listing locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado por la Direccion general de Correos y Telégrafos el Anuario oficial del ramo para el año de 1880-81; obra de la mayor importancia por las completísimas noticias que contiene sobre la organizacion del ramo y sus diferentes servicios, así como otras generales relativas al franqueo, tarifas, apartado, listas, contrabando, itinerarios, convenios, reglamentos etc.

El Anuario forma un elegante tomo de 200 páginas, al que acompaña una excelente carta postal y telegráfica de España.

Damos las gracias al Sr. Presidente de la Real Academia gaditana de Ciencias y Letras por el ejemplar que se ha servido remitirnos de la Memoria inaugural del año académico de 1880 á 1881.

Ha empezado á publicarse una nueva biblioteca de escritores castellanos, que comprenderá las obras completas ó escogidas de autores antiguos y modernos, en forma cómoda para la lectura, é impresas con gran lujo.

Alternando con las obras de más mérito ó menos conocidas de nuestros prosistas ó poetas célebres de los tiempos pasados, se publicarán las de los contemporáneos Hartzenbusch, Ayala, Fernandez-Guerra y Orbe, Tamayo, Valera, Nuñez de Arce, Canete, Alarcon, Menendez Pelayo, Bello y otros.

El Romancero Espiritual, del Maestro Valdivielso, puesto ya á la venta, es el primer volumen de la coleccion.

El Almanaque del Empleado, que tanto crédito ha sabido conquistar en los últimos 12 años, ha de lograr no menor acogida en la edicion que acaba de publicar para 1881 por las muchas y muy interesantes noticias que contiene, tales como disposiciones relacionadas con la Administracion pública, publicaciones administrativas, guia del personal etc. Es un libro de verdadera necesidad para todos los empleados públicos, impreso con elegancia, y que se vende en todas las librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Sabas, Abad; San Anastasio, mártir, y San Dalmacio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial del Salvador y San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—36 de abono.—Turno 2.º par.—Lucrecia Borgia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

A las ocho y media.—72 de abono.—Turno 3.º par.—La muerte en los labios.—El viudo.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La Abadía del Rosario.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La Marsellesa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El octavo no mentir.—I dilettanti.

A las ocho y media.—Turno 3.º.—El noveno mandamiento.—I dilettanti.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las cuatro.—Los sobrinos del Capitan Grant.

A las ocho y media.—75 de abono.—La misma.

TEATRO DE LARA.—A las cuatro y media.—Carrera de obstáculos.—El tio Tararira.

A las ocho y media.—Al maestro cuchillada.—Cobrar el hospedaje.—La vocacion.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Un pobre rico.—La cancion de la Lola.

A las ocho y media.—Esos son otros Lopez.—Lo de siempre.—Del error á la mentira.—La cancion de la Lola.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El talisman de Sagras.

A las ocho y media.—La misma.